

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **3896**, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicada el veintiséis siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
El 28 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Aquiles Serdán, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

TARIFA

III. DERECHOS			
III.1.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN			
	COSTO	UNIDAD DE MEDIDA	DÍAS
(...)			
2.3.- Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	\$27.72	M2	30

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la

promoviente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer²**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, como lo solicita, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En relación con la petición de la promoviente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12,

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promoviente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación de conformidad con la tesis de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN. El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.

² La norma general impugnada se publicó el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que a los delegados se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Manifestación. De conformidad con lo manifestado, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.**

Emplazamiento. En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR**

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de la norma impugnada.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. Asimismo, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Vista. En ese sentido, con copia simple del oficio de demanda y los anexos necesarios, dese vista a los terceros interesados para que en el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con la versión digitalizada de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que

vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Aquiles Serdán, todos del Estado de Chihuahua y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencias en Chihuahua,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Aquiles Serdán, todos del Estado de Chihuahua,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 229/2025** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces de oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **51/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:07:11Z / 27/03/2025T09:07:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 f2 e7 b5 73 3f f5 15 a4 d1 fd cf b1 6f a9 f3 2b dc e9 c7 b7 f0 e3 6b e0 af 55 82 87 cc 5c d4 41 32 88 69 6c ce a7 43 5a 2f 3e bd 27 b6 a6 99 4d 32 ba 18 bf 23 24 6d 0e 0a dd 70 fe b3 46 6d b1 6b b8 12 cb 8f 76 cf ae e0 a1 93 8e c8 6d 20 1a ea 41 1e 94 d4 fe 34 ec bf 47 89 8a e9 ec 22 d7 44 aa 45 9d 47 b5 32 76 b0 48 65 48 9b 4d 30 39 dc ab e9 fd b3 c6 ca 02 15 97 a3 0e a4 86 08 58 66 8d e1 7f 44 26 56 44 2e 9b cc bb 6a 6d 71 0f a1 95 fe 1d 71 5e f0 7d 2b 25 ff 81 0d c5 8e eb 4b 2b 5e d0 3e cd 40 17 9e 96 91 be 85 e8 21 d3 1f 71 ae 4c dd 37 12 7d 56 3a 8c c3 95 53 74 6b 4a c4 47 c7 56 8a 73 82 31 8c b6 a5 19 43 15 5e c6 cd 0a f0 44 97 92 f6 6e a5 a9 44 28 79 3f 13 99 25 18 b1 9a c1 a4 00 9c d7 91 20 c1 7f ec 61 2b 1d 67 5e 3b 93 14 23 08 df ca ab e4 8a 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:07:10Z / 27/03/2025T09:07:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T15:07:11Z / 27/03/2025T09:07:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8372637			
	Datos estampillados	EB41281BC3168592E2817489340B6DB09E3C53E5E90AAD9DADCEFBBCF0425385			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:53:19Z / 26/03/2025T18:53:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6b fa a2 9f 04 fb 1f 41 d6 fc 86 47 60 a1 47 ab 50 52 03 2b b9 06 eb 42 a9 c3 34 4e d8 22 2f 7e e6 5e 45 3c 01 86 a4 b4 f0 d1 52 22 b7 2d f9 2f b9 de 35 f5 6d d0 ef f4 84 79 83 7a f4 44 64 95 03 a1 03 d2 3f f7 32 d6 f0 73 1d 5e 82 4e a0 14 4d a5 0c 04 a8 76 78 89 53 f5 a8 b7 bb 51 f3 20 e1 e7 dc dc 0f de bb 54 e3 df 1a b6 4f 6b c5 4b ab 66 18 59 5a 8b 18 65 65 6e ed 2c f7 54 fe f3 c4 6c 0d e6 01 2f f3 68 b8 61 de 40 9f 26 b9 06 85 70 8e d9 60 f1 35 f3 fc 28 f3 47 9e 98 bd 7f 12 cd 8c 8f 84 65 2a a4 43 79 b4 d5 0c 0f cb df 19 d9 76 f5 70 fa 46 2c 8a f2 42 98 fe 33 55 9e 61 89 48 93 39 41 7d 3c 91 12 aa 42 30 be de c5 0e ac 46 97 07 2c bd 3d 91 b1 2a 93 7e f5 9b 1c f7 3b 56 5f 5b 3a 7c d8 cf 9b 06 a4 45 7a cb 6f 80 fa 26 8c 9f b5 83 ec d4 53 b7 06 13 e9 ca ee			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:53:19Z / 26/03/2025T18:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2025T00:53:19Z / 26/03/2025T18:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8371113			
	Datos estampillados	8B8DB2A35C1668CB1543A5CFC8254BCE46873475562D6088CF822EFD79B87B64			